

ASPECTOS DIFERENCIALES DE LAS DISTINTAS FORMAS JURÍDICAS

En cuanto a ellas podemos distinguir, atendiendo a la adquisición o no de personalidad jurídica diferenciada, como las más usuales:

CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Empresario individual.

Persona física que realiza una actividad industrial, comercial o profesional. Esta figura no supone la puesta de bienes en común, implica el control total e

inmediato de la empresa por parte del propietario (titular del negocio) que dirige su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes.

Comunidad de bienes

Existe comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece en proindiviso a varias personas.

Se trata de una colectividad en la que varias personas convienen desarrollar en común lo que comporta una acción empresarial careciendo de personalidad jurídica propia. Los comuneros tienen responsabilidad ilimitada (en proporción

a sus respectivas cuotas) respecto de las deudas de su empresa. No existe por tanto separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio individual. La adopción de acuerdos se lleva a cabo por mayoría.

CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Asociación voluntaria de personas físicas o jurídicas que crean y explotan una empresa de producción de bienes o mediación de servicios para el mercado con el fin de obtener un beneficio.

Pueden ser:

✓ *Personalistas:*

Las que no limitan la responsabilidad de los socios; La cualidad de socio viene determinada por la persona

✓ *Capitalistas:*

Limitan la responsabilidad de los socios.

La cualidad de socio viene determinada por la aportación de capital.

Sociedad Civil

Se entiende por sociedad civil privada, el contrato privado por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Cada socio es deudor a la sociedad de lo que ha prometido aportar a ella. Los socios tienen derecho a intervenir en la gestión y participarán en las pérdidas y ganancias conforme a lo pactado, teniendo en cuenta además que su Responsabilidad es limitada.

En 2016 la normativa fiscal de las sociedades civiles sufrirá un gran cambio, ya que a partir de enero de 2016, las sociedades civiles con objeto mercantil, es decir, que realicen una actividad económica, tendrán que cotizar por el impuesto de sociedades, lo que obliga a replantear su situación.

Pueden encontrar más información en el artículo elaborado por nosotros en la siguiente dirección: [Evolución de la Sociedad Civil Particular](#)

Sociedades colectivas y comanditarias

Se trata de sociedades en desuso, van quedando pocas y casi no se constituye ninguna.

- ✓ Colectiva: Es una sociedad personalista dedicada a la explotación de una actividad económica o industria mercantil.

- [Sociedad colectiva](#)

Se basa en la mutua confianza existente entre los socios, los cuales, cuya cualidad es intransmisible sin el consentimiento de los demás socios colectivos sociedad personalista, responden personal, ilimitada, solidaria y subsidiariamente de las deudas de la sociedad contraídas como consecuencia de la explotación de la sociedad y tienen derecho a intervenir en la dirección o administración de la empresa (salvo que se trate de socios industriales que sólo aportan trabajo personal)

- ✓ Comanditaria: También es una sociedad personalista Se caracteriza porque junto con los socios colectivos responden subsidiariamente con todo su patrimonio), existen otros socios, los comanditarios, que sólo responden de las deudas sociales hasta el límite de sus aportaciones. Puede ser simple o por acciones.

- [Sociedad comanditaria por acciones](#)

- [Sociedad comanditaria simple](#)

Sociedades de Responsabilidad Limitada

El capital se divide en participaciones cuya cuantía limita la responsabilidad de los socios. Dichas participaciones no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, tampoco pueden transmitirse libremente. Los socios por el hecho de serlo no intervienen en la gestión más que cuando sean elegidos para ello.

Sociedades Anónimas

Sociedades con el capital dividido en acciones fácilmente transmisibles. Los socios no responden de las deudas personalmente, pero su responsabilidad se limita al desembolso de las acciones suscritas. Tampoco por ser socios pueden intervenir en la gestión, salvo que sean elegidos para ello.

Sociedades Laborales

Son sociedades anónimas o limitadas en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ella sus servicios retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y en jornada completa. Las acciones o participaciones pueden ser de 2 tipos: las de los trabajadores y las restantes. Ninguno de los socios podrá poseer acciones que representen más de un tercio del capital social.

Se trata de una sociedad con responsabilidad limitada al capital social aportado.

- [Sociedad de responsabilidad limitada laboral](#)
- [Sociedad anónima laboral](#)

Sociedades Cooperativas

Sociedades constituidas por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios establecidos por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes en la Ley de Cooperativas. En los estatutos se fijan los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio, siendo necesario además suscribir la aportación obligatoria al capital social que le corresponda, así como la cuota de ingreso. La responsabilidad de los socios a las cooperativas está limitada a las aportaciones al capital social que se hubieran suscrito.

- [Sociedad cooperativa](#)
- [Sociedad cooperativa por trabajo asociado](#)

Agrupaciones de interés económico

Es una figura que tiene como fin facilitar el desarrollo o mejorar la actividad de sus socios. Su actividad es auxiliar a la actividad económica de sus socios por lo que debe vincularse a esta, pero no la sustituye.

Los socios han de ser personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, entidades no lucrativas dedicadas a la investigación o quienes ejerzan profesiones liberales.

La agrupación responde frente a terceros por los actos y contratos realizados en su nombre por los administradores. Los socios responden entre ellos de forma personal y solidaria por las deudas de la agrupación, si bien su responsabilidad es subsidiaria respecto de la que tiene la agrupación